

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del municipio de Andosilla; tendente a definir unos objetivos y garantizar a los vecinos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Artículo 3.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1º.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.

2º.- No serán invocables como precedente

3º.- La subvención concedida oscilará en cada caso entre un 25% - 100% del coste de la actividad a que se apliquen.

4º.- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.- Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

CAPÍTULO II

Peticionarios

Artículo 5.- Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin fines de lucro con domicilio social en el municipio de Andosilla.
- b) Personas físicas residentes en Andosilla, en representación particular de un grupo, para iniciativa de carácter específico y sin finalidad de lucro.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

Artículo 6.- Son subvenciones las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de

- Deportes
- Cultura
- Juventud
- Otras asociaciones que cumplan las características señaladas en el Artículo 5

Artículo 7.- No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por el Gobierno de Navarra u otros organismos al 100%
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento: tributos, suministros y nóminas.
- e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación en competiciones oficiales: seguros, gastos de federación, inscripciones.
- g)

Artículo 8.- En el área de deporte, son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o reclamaciones con la promoción del deporte y preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.- En el área de música, son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz, rock, música folk, y bandas.

Artículo 10.- En el área de cultura, es subvencionable cualquier actividad cultural programada relacionada con las ciencias, las letras y, especialmente, las de animación sociocultural, destinadas al fomento

de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11.- En el área de juventud son subvencionables:

a) Actividades de animación sociocultural

-Semanas de juventud

- Concursos, exposiciones y otras actividades de animación

b) Actividades de verano, infantiles y juveniles

Artículo 12.- A lo largo del mes de febrero, los interesados presentarán las solicitudes de subvención para las actividades que prevean realizar a lo largo del año.

Artículo 13.- Las solicitudes de subvención se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Andosilla, acompañándose de la documentación que en él se requiera.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 14.- Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del día 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 15.- Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa en caracteres destacados la leyenda:

Colabora: AYUNTAMIENTO DE ANDOSILLA

Junto con el logo oficial facilitado al efecto.

Artículo 16.- El importe de la subvención únicamente podrá destinarse a los fines para los que fue concedida, quedando los beneficiarios obligados a su reintegro en otro caso.

Artículo 17.- La mera presentación una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 18.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO V

Justificación

Artículo 19.- Junto con la solicitud de subvención a que se hace referencia en el artículo 13, se deberá presentar la siguiente documentación justificativa de la subvención recibida en el ejercicio anterior:

- Facturas por el importe de la subvención concedida

- Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad o memoria de la actividad realizada.

Artículo 20.- Las facturas a las que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas
- Estar datadas durante el año que se ha concedido la subvención y, si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- Contener el D.N.I. o N.I.F. del receptor
- Contener el sello de la casa suministradora y la firma
- Ajustarse al presupuesto presentado en la solicitud

Artículo 21.- Las cantidades percibidas no justificadas conforme a lo establecido en los artículos precedentes deberán ser reintegradas al Ayuntamiento de Andosilla.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 21 artículos y una disposición adicional, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra, transcurrido el plazo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.